

EL VIRREY Y LOS TRIBUNALES EN LA PAMPLONA DE 1650

Juan José MARTINENA RUIZ

jj.martinena.ruiz@hotmail.com

En el VI Congreso General de Historia de Navarra, celebrado en Pamplona en septiembre del año 2006, presenté una comunicación titulada Una curiosa descripción de Navarra, de mediados del siglo XVII. Dicho trabajo consistió en la transcripción de un manuscrito que perteneció al erudito letrado estellés, más tarde sacerdote, don Baltasar de Lezáun y Andía, que vivió entre los años 1663 y 1727. Gracias a la amabilidad de su poseedora, pude estudiar detenidamente dicho documento, redactado al parecer en torno a 1650, y publicarlo con una breve introducción y 41 notas para facilitar su comprensión. Y considerando que se trata de un documento interesante y muy poco conocido, he creído oportuno traer a nuestra revista una versión del mismo en lenguaje actual, manteniendo el de la época solo en párrafos muy concretos.

INTRODUCCIÓN

El texto empieza con una breve introducción, en la que se dan algunas noticias generales sobre el reino de Navarra, que no difieren mucho de otras que hemos podido ver. Pero enseguida entra en materia para referirse a los tribunales y la administración de justicia, terreno en el que el autor se maneja con particular soltura. Por ello le dedica una considerable extensión y por las noticias que da, muchas de ellas inéditas, se nota que escribe con conocimiento de causa. No sólo da los nombres de los magistrados y demás ministros de la Justicia, sino que incluye datos sobre los días en que despachaban con el Virrey, la forma en que se hacía la visita de las cárceles, los indultos, la novedad introducida por un virrey de asistir a algunas vistas de pleitos, o el número de alguaciles. Aparte del Real Consejo y la Real Corte, se refiere también a otros tribunales menos conocidos, como el del Contrabando o la Auditoría de Guerra.

Después de tratar de los tribunales, dedica también una notable extensión a la figura del Virrey, su séquito, salario y gratificaciones, asuntos de ceremonial, forma en que se despachaban los memoriales que le dirigían, ocupándose hasta del número de caballos que tuvieron los que pasaron por el cargo en los cincuenta años anteriores a la redacción del documento. Se refiere a la forma en que se ejercía el Patronato Real sobre determinados beneficios eclesiásticos y habla también

de la secretaría del Virreinato, oficio del que se sabe muy poco, y que por lo que se ve, podía recibir sin ningún tipo de reparo toda clase de presentes por parte de quienes dirigían sus peticiones al Virrey.

La descripción comienza diciendo que Pamplona está situada en medio del Reino de Navarra, del cual era cabeza y corte, y que es una ciudad de muy lindo aspecto, con calles llanas y anchas, y con muy buenas plazas. Su Catedral es "muy suntuosa y de admirable fábrica" y había muchas otras iglesias, entre parroquiales y conventuales. De su vecindario dice que en él abundaba "la gente de letras y armas, caballeros y hombres de negocios" y que todos eran de trato bueno y apacible, buenos cristianos y muy caritativos. En cuanto a la forma de vestir, los trajes eran "de mucha pulcritud y lucimiento, en especial los de las señoras, que son muy de corte y gala". La situación económica debía de ser desahogada –suponemos que no para todos – ya que la mayor parte de la moneda que circulaba en el reino era de plata y oro, de suerte "que apenas se halla un real en vellón", que era la moneda de cobre, lo que hoy llamaríamos calderilla.

EL VIRREY Y SU ESTATUS

En Pamplona tenía su residencia el Virrey, que habitaba en el antiguo palacio real de la Navarrería, –actual sede del Archivo de Navarra– "en el puesto más saludable de toda ella", con salas y habitaciones muy capaces para su familia, criados y criadas, "con

Historia

las mejores vistas que se pueden para su recreo". Para atender a su mantenimiento y reparación, el Virrey podía disponer a su voluntad "de la hacienda de Su Magestad la cantidad que la dicha tiene para gastos horridarios y extraordinarios y fábrica, y no gasta Su Excelencia de su cassa –es decir de su propio bolsillo– un maravedí". En el cuerpo de guardia que había a la entrada, permanecía continuamente una de las tres compañías de infantería que constituían la guarnición militar de la ciudad. Desde allí, una vez hecha la salva, salían cada mañana los soldados que debían guardar todas las puertas y garitas del recinto amurallado.

El Virrey no tenía señalados días ni horas para dar audiencia a todos los que acudían a él con memoriales, informes verbales, instancias y peticiones; pero los atendía cuando le era posible "en grande beneficio de los pretendientes". Si necesitaba informarse sobre alguno de dichos memoriales, los remitía a los jueces del Real Consejo o de la Corte, o a letrados de su confianza, con la firma de su secretario; con lo cual no necesitaba tener un asesor "porque no le ha menester y así excusa gastos".



El edificio de Capitania, fue residencia de los virreyes desde 1539 hasta 1840. (Foto Julio Cía. Archivo Municipal).

El oficio de secretario del Virrey, aparte de honroso, resultaba muy rentable, porque según estaba convenido con el Reino, ascendía a más de mil ducados de plata, además de "muchos presentes". Por esta razón los

virreyes se los traían con ellos al acceder al cargo. Aparte del secretario, no contaban en su casa con ningún otro oficial con sueldo fijo. Pero a algunos asistentes cercanos les podía asignar algún beneficio sobre los puertos de Maya, Bera o Burguete, que en el medio año en que le correspondía el paso de las mercaderías, podían suponer como poco 600 ducados.

Hasta el conde de Oropesa, que ocupó el cargo entre los años 1643 y 1646, el Virrey tenía una guarda de 24 alabarderos, con su capitán, que se pagaban de los 500 ducados que para ello tenía asignados la Cámara de Comptos sobre el producto de las Penas de Cámara y el servicio ordinario. Y desde el momento en que dejó de tener dicha guarda, esa cantidad se aplicó a título de camas de criados de palacio y para los gajes del capitán de la guarda.

Los capitanes de las tres compañías de infantería que había de guarnición en Pamplona, y otros oficiales sin mando efectivo, acudían habitualmente al palacio del virrey "a asistirle y cortejarle, como lo hacen los más de los caballeros de la ciudad". Era una especie de pequeña corte, a la que sin duda era todo un honor pertenecer.

El sueldo que percibía el Virrey cada mes ascendía a 500 escudos de a diez reales, sin contar las llamadas ayudas de costa, "que han sido y son grandes". El conde de Oropesa cobró por ese concepto 6.000 ducados, antes de dejar Pamplona en 1646, y a don Luis de Guzmán y Ponce de León, que ocupó el virreinato de 1646 a 1649, que es cuando se redactó la descripción que estamos siguiendo, le pagaba el rey Felipe IV una ayuda anual de 2.000 ducados. Aparte, Su Excelencia podía disponer de 3.000 ducados más "para obras y fábricas y gastos extraordinarios" y le correspondía también la tercera parte del producto "de todos los descaminos y cosas vedadas, de la saca y entrada de contrabando, que esto no se ajusta lo que bale porque es cantidad grave". Para juzgar las causas de contrabando y descaminos, había dos jueces sombrados por el propio Virrey, uno navarro y otro castellano, que al tiempo de redactarse la memoria eran don Juan de Aguirre, del Consejo Real y don Diego Venegas de Figueroa, alcalde de la Real Corte, que por el desempeño de dicha función tenían asignadas determinadas cantidades "sobre todos los fardos de mercaderías que entran en este Reyno". Además de todos los expresados beneficios, el Virrey gozaba algunos otros por las licencias particulares

que se daban para la entrada y salida de géneros para Francia, así como por la introducción y saca de ganado vacuno y de cerda, *"si bien el Secretario dicen que goza mucha parte desto"*.

SIGNOS EXTERNOS DE PRESTIGIO DEL VIRREY

En cuanto a signos externos que mostrasen la relevancia, prestigio y autoridad de su cargo, en tanto que máximos representantes de la Corona en el Reino de Navarra, el documento señala que los señores virreyes de los últimos cincuenta años, desde 1595, habían ostentado *"mucho lucimiento de familia y caballeriza, porque han tenido dos caballos por lo menos y tres, algunos cuatro o seis caballos y algunos rocines de campo, y damas, criados y pajes, y con esto se puede sustentar muy bien el gobierno."*

En determinados días de fiestas solemnes, que se conocían como de tabla, el Virrey, solo o acompañado de la señora virreina, acudía a misa mayor a la Catedral, ocupando el sitio de honor, con su dosel, dentro del enrejado de la capilla mayor. Eso ocurría el día de Reyes; el 2 de febrero, fiesta de la Purificación de Nuestra Señora, conocida popularmente como la Candelaria; el Domingo de Ramos; Jueves Santo, Pascuas de Resurrección y de Pentecostés; el 15 de agosto, día de la Asunción de Nuestra Señora, titular de la advocación de la Catedral de Pamplona; el 2 de noviembre, día de las Ánimas y en la Pascua de Navidad. *"Y en todos los días dichos, de ordinario asiste en bancos en la Capilla Mayor de la Cathedral el Consejo Real, Corte, Cámara de Comptos y Fiscal y Patrimonial, cortejándole después que Su Excelencia a entrado en la yglesia, a cuya entrada le salen a recibir algunas dignidades y canónigos a dalle el agua bendita y a acompañar asta su sitio"*. Y Su Excelencia solo, sin la Virreina, iba el día del Corpus y cuando había rogativas por Su Majestad. También acudía, cuando así lo tenía a bien, a escuchar algún sermón o a otros actos de culto.

Había un maestro de ceremonias, que se encargaba del protocolo en todas las ocasiones que el Virrey acudía oficialmente a la catedral y cuidaba de que se cumpliese el ceremonial acostumbrado *"a la entrada de la iglesia, al dar a adorar los Evangelios, al incensar y al dar la paz, como a la Persona Real"*. En cambio, cuando asistía a otras funciones en iglesias de frailes y monjas, no iba el maestro de ceremonias *"porque en las dichas yglesias y combentos las hacen como bien entendidos"*.

De todas las ciudades y villas del Reino acudían cada año al palacio los tres electos para alcaldes, a recibir la vara que simbolizaba su autoridad y jurisdicción. Hay que decir que antiguamente en Navarra, una vez hecho el sorteo para la elección de alcaldes, las ciudades y villas presentaban una terna al Virrey, que era quien nombraba a uno de los tres candidatos, el que considerase más idóneo, a favor del cual despachaba la correspondiente merced de nombramiento, haciéndole entrega de la vara en nombre del Rey. Los derechos que se pagaban por este acto los percibía el secretario.



*Tras la supresión del virreinato, el antiguo palacio pasó a ser sede de la Capitanía General hasta 1893 y luego del Gobierno Militar hasta 1971
(Foto Julio Cía. Archivo Municipal).*

En cuanto a provisión de beneficios eclesiásticos, la participación del virrey en concepto de patronato era muy reducida, porque las principales dignidades de la Catedral las nombraba el rey directamente, así como los prioratos de Ujué, Larraga, San Martín de Unx, Barasoain, Funes, el Puy de Estella, la Nunciada de los montes de Andía y la capellanía real de la Catedral de Pamplona. El capellán de esta última celebraba las misas en un pequeño altar situado a un lado de la capilla mayor, cuyo retablo, que luce el escudo de las armas reales, se encuentra hoy situado en la girola, junto al altar de Santo Tomás, llamado de Caparroso. De manera que el Virrey se limitaba a ejercer el Voto Real en beneficios más modestos de algunas villas y lugares.

LOS TRIBUNALES DE LA REAL CORTE Y EL REAL CONSEJO

En la ciudad había un total de doce tribunales de justicia, incluyendo en ellos la jurisdicción eclesiástica y la militar, por lo que continuamente debían acudir a la capital gentes de todo el reino a tramitar sus pleitos, tanto civiles como criminales, por lo general en los de la Real Corte y Consejo. Unas veces a incoarlos o iniciarlos en ellos, y otras para seguirlos en apelación de sentencias dictadas en primera instancia por los alcaldes de las ciudades y las villas que tenían atribuida la jurisdicción ordinaria por su fuero particular o por alguna merced real concedida posteriormente.

El primero de los tribunales con sede en Pamplona era la Real Corte, que contaba con cuatro jueces, llamados alcaldes, tres de ellos navarros y uno castellano. El documento que estamos viendo dice que su presidente era don Juan de Torres, el cual en aquel momento se hallaba ejerciendo de corregidor en la villa de Bilbao, capital del señorío de Vizcaya, pero se le reservaba su plaza aquí. El segundo alcalde era don Luis de Mur, el tercero

don Jerónimo de Feloaga, y el cuarto don Diego Venegas de Figueroa, que ocupaba la plaza de castellano. Hay que decir que la Real Corte, tanto *de iure* como *de facto* carecía de presidente, porque se entendía que el Regente del Consejo era quien presidía los Tribunales Reales en Navarra. Únicamente a efectos de representación y protocolo, hacía de presidente el alcalde más antiguo de los cuatro que la componían.

El tribunal supremo del reino de Navarra era el Real Consejo. Lo presidía el señor regente y además de él lo componían seis magistrados, llamados oidores. Como dice la descripción de 1650, en dicho tribunal "se fenecen todos los pleytos, sin grado de apelación a parte alguna". Según se practicaba a partir de la incorporación de Navarra a la Corona de Castilla, el regente y dos de los oidores debían ser castellanos y los demás, navarros. En la época a la que nos referimos, el regente era don Juan de Arce y Otálora, que ocupó el cargo entre los años 1648 y 1654. Los seis oidores eran por entonces don Juan de Aguirre, don Juan Fermín de Pereda, don Juan Donguillén, don Martín Martínez y Daoiz, don Francisco de Hinojedo y Járaba y don Gregorio Vallejo; los dos últimos eran castellanos y



Escudo imperial de Carlos V, que se trajo del Castillo Viejo al palacio del virrey con ocasión de la estancia en él de Felipe II en 1592. (Archivo del autor).

uno de ellos, el oidor Vallejo, se hallaba a la sazón en Castilla "en ocupación del serbicio de Su Majestad, con retención de su plaça"; lo que ahora diríamos en comisión de servicio, pero conservando su plaza en Pamplona.

Pero el Consejo Real no solo era el órgano judicial más alto de Navarra, sino que tenía asignadas importantes competencias de carácter gubernativo. El documento que vamos siguiendo lo recoge con toda claridad, con el lenguaje propio de la época: "Además de conocer de todos los pleytos que en él caen en grado de apelación en segunda instancia, pribatibamente conoce de las cossas tocantes a gobierno de las ciudades, villas y lugares del Reyno, en darles permisos para gastar en cosas extraordinarias que se ofrecen y en mayorazgos que piden fideicomisos, en cossas de inseculación para los oficios de Jurados, Regidores y Alcaldes, de que se compone el gobierno de las dichas ciudades y villas, y assí bien para las Residencias de las dichas ciudades y buenas villas, y conoce también de todos los negocios que por vía de fuerça acuden al Real Consejo de los tribunales eclesiásticos". Conviene aclarar que la llamada insaculación era el método que se seguía en Navarra en el Antiguo Régimen para la elección de alcaldes y regidores de las ciudades y villas. Consistía en meter en una bolsa o saquito –de ahí el nombre– un número determinado de bolas o teruelos que tenían un orificio, en el que se introducían papeletas con los nombres de los vecinos, que luego se extraían por sorteo. En cuanto a las residencias a que se ha hecho referencia, hay que decir que eran las inspecciones o auditorías que se realizaban a los ayuntamientos, cuyo resultado podía acarrear a los regidores, en caso de descubrirse cualquier irregularidad, fuertes multas e incluso penas más graves.

Ambos tribunales, además de sus magistrados –oidores en el Consejo y alcaldes en la Corte– contaban con un fiscal "de garnacha", que en aquel momento era don Juan de Heredia. El documento dice que era castellano, es decir que ocupaba una de las plazas que el rey podía proveer en personas no naturales de Navarra. En cuanto a la garnacha, hay que decir que era una prenda muy similar a la toga actual, que por encima del traje de golilla vestían los jueces y magistrados en las salas de las Audiencias y también en las procesiones y demás ceremonias y actos públicos o de protocolo.

Para llevar a cabo las detenciones y demás actuaciones que correspondían al ámbito de

la Justicia, había un Alguacil Mayor, que por entonces lo era don Francés de Ayanz y Arbizu, al mando de diez alguaciles nombrados por él mismo.

Para escribir todos los autos, resoluciones y demás documentos propios de su función, el tribunal de la Real Corte contaba con ocho escribanos y dos relatores, y el Real Consejo con cuatro secretarios y tres relatores. Había también diez procuradores, un sustituto fiscal, un repartidor de asuntos letrado, procurador de pobres y veinticuatro comisarios receptores con otros cuatro letrados receptores acompañados "y muchos letrados para la defensa de las causas, escribanos y otros ministros de las audiencias".



Audiencia de un tribunal real en la España de hacia 1600 (Archivo del autor).

Desde el tiempo del marqués de Távara, que ocupó el cargo en los años 1640-41, los virreyes llegaron a estar presentes en algunas vistas de pleitos en ambos tribunales e incluso a votar en ellos junto a los magistrados. Y según dice el documento, "esta acción al Reyno y pleiteantes les a sido de mucho contentamiento".

Los miércoles de cada semana, el Real Consejo acudía al palacio del virrey a consultar con él los asuntos que así lo requerían; esto como norma general, ya que esa consulta se podía producir "todas las veces que Su Excelexencia tiene voluntad de que la haya". Por su parte, los alcaldes de Corte celebraban dicha consulta los martes y viernes.

Historia

Por Navidad y por Pascua de Resurrección tenía lugar todos los años la visita de las cárceles. En esas dos fechas, *“todos los dichos Oidores y Alcaldes de Corte, Fiscal Real y Alguacil Mayor, con acompañamiento de todos sus alguaciles y otros ministros, ban al Palacio real y Cassa del Sr. Birrey y de allí le bienen acompañando a la del Real Consejo, y en estas visitas, como también lo puede hacer en todo el discurso del año, el Sr. Birrey puede librar a los que le pareciere de la cárcel, aunque estén condenados a muerte, azotes, galeras y otras afrentas y penas pecuniarias”*.

CÁMARA DE COMPTOS Y LA JURISDICCIÓN MILITAR

De la Cámara de Comptos, fundada en 1365, a la que el documento denomina Tribunal de Contaduría, dice que la formaban cuatro oidores, tres de capa y espada y solo uno letrado; uno de ellos tenía que ser castellano. Contaba con dos secretarios, Tesorero general, Patrimonial Real y depositario general. Los oidores este tribunal solo acudían a despachar con el virrey *“cuando se ofrece ocasión”*. Además, en cada una de las cinco merindades, había un recibidor *“para la cobrança de las Rentas Reales, del serbicio ordinario –el llamado donativo foral-, quarteles y alcabalas”*.

La justicia militar, cuyo ámbito jurisdiccional lo constituían los soldados y oficiales de los ejércitos, y algunos otros empleos que gozaban del fuero militar, estaba a cargo del llamado Alcalde de las guardas, que al igual que los tribunales civiles, tenía sus propios alguaciles, escribanos y procuradores. Dicho juez conocía en primera instancia todos los pleitos civiles y criminales tocantes a sus aforados. Sus sentencias se podían apelar ante el Auditor de Guerra, nombrado por el virrey de entre los oidores del Real Consejo. Ambos jueces, como el resto de los tribunales, acudían al palacio virreinal cuando tenían que plantear a Su Excelencia alguna consulta.

Dejamos para otro posible artículo la segunda parte de esta curiosa descripción del Reino de Navarra, que trata de las provisiones que se podían comprar por entonces en él, anotando puntualmente los precios del trigo, la cebada, el vino, las carnes, caza, pescado, frutas y hortalizas y hasta la nieve que se empleaba en el verano para los refrescos y la conservación de algunos géneros de víveres. Trata también del comercio que tenía lugar en Pamplona, tanto de los géneros que se producían aquí como de los que se traían de fuera, incluso del extranjero. **PREGÓN**

Edificio ya desaparecido en la Plaza del Consejo, que fue sede de los Tribunales Reales de Navarra desde mediados del siglo XVI hasta 1898 (Archivo Municipal).

